



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 14 de octubre de 2021

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
Demandante	Claudia Patricia Acosta Teherán.
Demandado	José del Carmen Pérez Jaimes.
Radicado	08758-31-84-001-2021-00556-00

Informe Secretarial. Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente el estudio sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente virtual y sus anexos, se tiene, que el apoderado judicial, contraría el deber impuesto por el art. 5° del Decreto 806 de 2020, que establece:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Pues revisado el Registro Nacional de abogados, carece de dirección electrónica inscrita.

De otro lado, no se agotó la conciliación extrajudicial, la cual es requisito de procedibilidad en este tipo de procesos, en virtud de la ley 640 de 2001.

Finalmente, se incumplió lo señalado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que señala *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*. Toda vez que nada se dijo de las direcciones electrónicas de los testigos.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., y art. 5° Decreto 806 de 2020. Se concederá el término de cinco (5) días para que la parte activa subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





En mérito de expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda de Disolución de sociedad conyugal promovida por Claudia Patricia Acosta Teherán contra José del Carmen Pérez Jaimes, por las razones anotadas.

Segundo: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 20 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 152 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**